

Ejecución de Sentencia	:	11001-60-00-017-2021-05631-00 (NI 48062)
Condenado	:	PEDRO ALEXANDER CEPEDA MATIZ
Identificación	:	1014249889
Falladores	:	JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	:	HURTO CALIFICADO
Decisión	:	EXTINCION DE LA PENA ACCESORIA
Reclusión	:	ASUNTO SIN PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD/LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de manera oficiosa lo que en derecho corresponda respecto de la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a **PEDRO ALEXANDER CEPEDA MATIZ**.

ANTECEDENTES

Correspondió a este juzgado la ejecución de la sanción de seis (6) meses de prisión, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de hurto calificado, consumado y atenuado impuso a **PEDRO ALEXANDER CEPEDA MATIZ** el Juzgado 5 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 28 de diciembre de 2021.

Por cuenta de esta actuación, el penado viene privado de la libertad desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022 cuando se le concedió la libertad por pena cumplida y por ende, se extinguió la pena principal y se ordenó dar aviso a la DIJIN de la Policía Nacional para que procediera a la eliminación del antecedente penal generado por cuenta de esta actuación.

En cuanto a la pena accesoria, se ordenó que permanecieran las diligencias en la Secretaría Primera hasta tanto se cumplieran los seis (6) meses a que fue condenado **CEPEDA MATIZ**, es decir, el 5 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES

1- De la extinción de la pena accesoria:

Reza el artículo 53 del Código Penal:

ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. *Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.*

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

Como viene de verse, **PEDRO ALEXANDER CEPEDA MATIZ** fue condenado a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por seis (6) meses al haber sido hallada responsable del reato de hurto calificado consumado atenuado, conforme sentencia proferida el 28 de diciembre de 2021 por el Juzgado 5° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

El agotamiento de los seis (6) meses a los que se condenó a **CEPEDA MATIZ** como pena accesoria iniciaron el 5 de enero de 2022 cuando cobró firmeza el fallo condenatorio, de tal forma que finalizó el 5 de julio de 2022 y por ende lo que procede es decretar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

2- Otras determinaciones

Por conducto del Centro de Servicios Administrativos procédase a lo siguiente:

2.1- Expídanse las comunicaciones de que tratan los artículos 53 de la Ley 599 de 2000 y 482 de la Ley 906 de 2004 con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas, en lo que a este proceso atañe.

2.2- Dese aviso a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de la Policía Nacional para que proceda a la eliminación del antecedente penal generado por cuenta de esta actuación.

2.3- A través de la oficina de sistemas de esa dependencia administrativa, ocúltase al público la información concerniente a este diligenciamiento, ello en aras de garantizar la prevalencia del derecho fundamental de *hábeas data* de **PEDRO ALEXANDER CEPEDA MATIZ**.

2.4- Envíese copia de los oficios que aquí se ordena expedir al peticionario con sus respectivos radicados.

2.5- Incorpórese a la actuación para los fines a que haya lugar el despacho comisorio número 471 del 14 de marzo de 2022 auxiliado en debida forma por el Juzgado Penal Municipal de Ubaté, Cundinamarca, toda vez que **CEPEDA MATIZ** se notificó personalmente del auto interlocutorio del 11 de marzo de 2022 que le concedió la libertad por pena cumplida a partir del 15 de marzo siguiente.

2.6- Una vez en firme la presente determinación, envíese el expediente al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) meses que impuso el Juzgado 5° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en decisión del 28 de diciembre de 2021 a **PEDRO ALEXANDER CEPEDA MATIZ** por el delito de hurto calificado, consumado y atenuado.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos, **DAR CUMPLIMIENTO** lo dispuesto en el acápite denominado «*otras determinaciones*».

TERCERO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ